



**JOCKEY CLUB**  
Hipódromo de San Isidro

San Isidro, septiembre 28 de 2012.-

**Señor Director Provincial de  
Hipódromos y Casinos del  
Instituto Provincial de Lotería y Casinos  
Dr. Luis Alberto Capellini  
S. / D.**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación al resultado negativo de las contrapruebas de los S.P.C. "Original Girl" y "Storm Rancher".

Como le mencionara en la nota del pasado 25 de septiembre, "dicha circunstancia nos obliga a efectuar un concienzudo estudio de la situación, ya que podría existir alguna diferencia metodológica o de umbral de detección entre ambos Laboratorios, por lo que se solicita que el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires nos remita, a la mayor brevedad posible, a) los Instructivos de Trabajo correspondientes, b) el Informe de Procedimientos y Resultados y c) el Protocolo Experimental".

Este requerimiento obedece a la necesidad de cumplir con lo establecido tanto en la Ley 13.253, que impone a los Hipódromos Oficiales de la Provincia de Buenos Aires la obligación del Control Antidoping, como en el Reglamento General de Carreras, siendo indispensable demostrar que los Laboratorios actuantes ostentan un nivel de detección similar y un equipamiento técnico equivalente.

Cabe destacar que el Laboratorio Químico del Hipódromo de San Isidro cuenta con la Certificación de su Sistema de Gestión de Calidad por IRAM y por el IQNet (The International Certification Network) según Normas IRAM-ISO 9001:2008. Asimismo, en agosto de 2011 se obtuvo la acreditación por el Organismo Argentino de Acreditación, según normas IRAM 301-2005, equivalente a la Norma ISO/IEC 17025:2005 y además aprobó el Proficiency Testing 2011 de la AORC (Association of Official Racing Chemists), programa para verificar la capacidad de detección en Laboratorios de control de doping en equinos.



**JOCKEY CLUB**  
Hipódromo de San Isidro

Durante el año 2011 el Laboratorio Químico del Hipódromo de San Isidro procesó 4.180 muestras propias y 926 muestras externas, pertenecientes a las carreras Oficiales de los hipódromos de La Punta, Mendoza, Tucumán y Rosario, como así también de la copa UTTA. Asimismo se realizaron controles a 25 muestras de la Sociedad Rural Argentina.

Con respecto a la droga detectada (N-Butilescopolamina Bromuro) la misma se encuentra en a) medicamentos de uso humano (v.g. Buscapina, Cifespasmo, Colobolina, Hioscina Fada, Hioscina Vannier, Luar G, Pasmopina, entre otros); b) medicamentos de uso veterinario nacionales (v.g. Buscopan, Pasmopina, entre otros); y c) “preparados magistrales” de obtención y aplicación clandestina e ilícita.

Y la detección de la misma no es irrelevante, dado que se encuentra incluida en el Listado de Screening Limits Internacionales Armonizados, de acuerdo con la Cláusula 18 del Artículo 6° del Acuerdo Internacional de Cría, Carreras y Apuestas de la IFHA (International Federation of Horseracing Authorities).

En virtud de lo antedicho, se reitera que resulta imprescindible la realización de un tercer análisis sobre los frascos testigos –a cuyo efecto fueron resguardadas la mitad de las muestras y depositadas en poder de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf- quedando como alternativa el Laboratorio del CENARD.

Solicito, por lo tanto, que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos autorice lo antes posible la realización de un tercer análisis en el Laboratorio del CENARD para resolver esta diferencia cumpliendo todas las normativas de traslado de la muestra y con citación a los entrenadores involucrados, dejando constancia que la urgencia obedece a que también se ha detectado un proceso de degradación de las muestras por el tiempo transcurrido desde su recolección el 11 de agosto de 2012.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Raúl A. Nelson  
Presidente Comisión de Carreras